



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00012492
FECHA: 14/2/20
HORA: 14:20
RECIBO: David

ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe, **FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**, Diputado del I Congreso de la Ciudad de México e integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, con fundamento en lo previsto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, 30 numeral 1 inciso b) y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 1, 2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 95 fracción II, 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente: *para el Martes 18*

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE FORMULA RESPETUOSO EXHORTO AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, NO SE UTILICEN LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA INFLUIR EN EL RESULTADO.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.¹

¹[www.https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/201cd7312de8f327c965844fbc43bd98.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/201cd7312de8f327c965844fbc43bd98.pdf)



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

I LEGISLATURA

Dentro de las reformas importantes que se integran a la nueva Ley de Participación Ciudadana tenemos la creación de las Comisiones de Participación Comunitaria, las cuales sustituirán, al Comité Ciudadano y Consejo del Pueblo.

De conformidad con el artículo 96 de la Ley antes referida, las Comisiones de Participación Comunitaria serán electas cada tres años en una Jornada Electiva Única a realizarse el primer domingo de mayo, misma fecha prevista para la respectiva Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio de la Ley de mérito, se estableció que la elección de las primeras Comisiones de Participación Comunitaria se realizaría el día 15 de marzo de 2020, de conformidad con la convocatoria que para tal efecto emitirá el Instituto Electoral de la Ciudad de México la segunda quincena de noviembre de 2019.

De conformidad con la convocatoria emitida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, los aspirantes a candidatos para integrar las Comisiones de Participación Comunitaria pueden registrarse el 28 de enero y hasta el último minuto del 11 de febrero de 2020. La votación se realizará de manera electrónica y presencial; electrónica a través de internet se realizará del 08 al 12 de marzo del 2020 y la presencial el día 15 del mismo mes y año.²

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

En nuestro país, han existido a lo largo de la historia diversas denuncias a través de las cuales, los ciudadanos se inconforman por el uso que se hace de los recursos públicos y en especial de los programas sociales durante los procesos electorales.

A este respecto, el artículo 134 antepenúltimo y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen:

“Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de

² https://www.iecm.mx/www/_k/esdeley/IECM-ACU-CG-079-2019_ConvocatoriaCompleta.pdf



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

I LEGISLATURA

aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público

En este sentido, el artículo 405 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece (el subrayado es nuestro):

Artículo 405. Desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades de la Ciudad de México y las autoridades Federales en el ámbito de la Ciudad de México, **suspenderán las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales**. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia. En la difusión de los programas exceptuados de la prohibición a que se refiere este artículo, por ninguna razón se podrá usar la imagen quien ejerza la Jefatura de Gobierno, Alcaldes, titulares de las Secretarías o cualquier otra autoridad administrativa de la Ciudad de México. La violación a lo anterior, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de la materia.

Queda prohibida la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal o local, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato. Asimismo, los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos, no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno. La violación a esta prohibición será sancionada en los términos de este Código.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Durante las campañas los servidores públicos no podrán utilizar ni aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en casos de desastres naturales y protección civil.

Los partidos políticos deberán agregar en su propaganda impresa un lema en el que se haga referencia a evitar la compra y coacción del voto, así como la promoción del voto libre y secreto, que no rebase el 1% del desplegado total.³

Como podemos apreciar la Ley prohíbe hacer difusión de los programas sociales y su utilización para influir en el voto de los ciudadanos.

A este respecto, la Dra. Dra. Karolina Monika Gilas comenta que “si bien es cierto que los partidos políticos pueden utilizar los programas sociales para contribuir al debate público y para dar a conocer a los votantes los logros de sus gobiernos, estos mensajes no deben contener elementos que condicionan o inducen de algún modo el voto ciudadano a un beneficio que se oferta o para evitar un posible perjuicio.

Dicha restricción se basa en la necesidad de proteger el derecho fundamental, al sufragio libre, secreto, directo, personal e intransferible. La prohibición de inducir al voto a través de la propaganda con referencia a programas sociales pretende asegurar que los electores ejerzan el derecho de voto en forma libre y con base en una adecuada reflexión de la política de su preferencia.⁴

Derivado de lo anterior, el Instituto Electoral de la Ciudad de México ha generado diversos Acuerdos para el combate de este tipo de corrupción, entre ellos el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban medidas de neutralidad que deberán de observar las y los servidores públicos, y medidas de protección para quienes asistan a eventos públicos con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario

³ http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66736/11/1/0

⁴ ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL. CRITERIOS RELEVANTES] Autor: Dra. Karolina Monika Gilas



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

I LEGISLATURA

2017-2018”, en dicho acuerdo se prohíbe la difusión de los programas sociales y el uso de los mismos para beneficiar a determinado candidato.⁵

En este orden de ideas, diversos ciudadanos han manifestado su inconformidad ya que se encuentra en proceso la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, la cual concluirá con la votación el próximo 15 de marzo, sin embargo, algunas Alcaldías siguen haciendo difusión de los programas sociales, por lo que temen que pueda haber un uso de los mismos para influir en la votación referida.

CONSIDERANDO

Que la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, es importante para la Ciudad debido a que dicho Órgano Colegido de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, representa los intereses colectivos de las personas habitantes de la unidad territorial, encargada de conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su ámbito territorial.⁶

Que de conformidad con el artículo 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México el Instituto Electoral de la Ciudad de México es competente para llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de **los procesos de participación ciudadana**; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; **asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana**, conforme a la Ley de Participación; promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía; difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; así como la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio.

⁵ <http://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2018/IECM-ACU-CG-031-2018.pdf>

⁶ http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/v_normas/11



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

I LEGISLATURA

Por lo anterior, fundado y motivado, se propone el siguiente Punto de Acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO. PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE FORMULA RESPETUOSO EXHORTO AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, NO SE UTILICEN LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA INFLUIR EN EL RESULTADO

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, 13 de febrero del 2020

[Handwritten signature]
Punto 126

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

*Marisela
Zúñiga
Cortés*

Fernando José Aboitiz Saro

José Martín del Campo